

## A N E J O

NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONCESIONES QUE SE DELEGAN EN LA EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA.

- 1ª.- La Comisión Ejecutiva de EPPA será el órgano de la Entidad que ejerza de forma efectiva las facultades delegadas en el art 1º de la Orden.
- 2ª.- El acuerdo de inicio de los expedientes administrativos que tengan por objeto el otorgamiento, modificación, rescate reversión y caducidad, de las concesiones a que se refiere el artº 1º de la Orden, cualquiera que sea el plazo por el que se otorguen las mismas, corresponderá al Director-Gerente de EPPA.

Asimismo corresponde al Director-Gerente y al personal bajo su dirección, el impulso y tramitación de los expedientes, hasta la formulación de las correspondientes propuestas de resolución.

Las propuestas se elevarán a la Comisión Ejecutiva que, mediante el oportuno acuerdo, resolverá sobre los expedientes de que se trate.

*ORDEN de 2 de agosto de 1993, por la que se establecen medidas en el ámbito portuario en aplicación de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que se cita.*

El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en su reunión del pasado día 17 de abril, ha adoptado la Resolución 820, que reafirmando la 808 del citado Organismo, establece un conjunto de medidas dirigidas a poner fin al actual contencioso surgido entre la República Federativa de Yugoslavia (Servia y Montenegro) y Bosnia y Herzegovina, de forma que se de cumplimiento a la aprobación del plan de paz aceptado por dos de las partes bosnias.

En forma acorde con la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, la CEE, a través del Consejo de Asuntos Generales, ha adoptado un conjunto de medidas, concretadas en un Acuerdo del pasado 24 de Abril, que incorporan los planteamientos recogidos en la citada Resolución de Naciones Unidas, tendentes a garantizar el cumplimiento del plan de paz, que deberán plasmarse en el correspondiente Reglamento del Consejo de la CEE, en el ámbito de las competencias que la legislación comunitaria atribuye a dicho Organismo en materia de transportes.

Sin embargo la legislación comunitaria no ha contemplado el otorgamiento de competencias a los órganos comunitarios en materia de puertos, de forma tal que se necesita una disposición interna de los países miembros, al efecto, de poder

dar cumplimiento al apartado 16 de la Resolución 820 de Naciones Unidas y al Acuerdo adoptado al respecto por la CEE.

De acuerdo con la distribución competencial que en materia portuaria establece la Constitución Española, Y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, artº 13.1, la Comunidad Autónoma asumió la competencia exclusiva sobre los puertos no calificados como de interés general del Estado, habiendo sido transferidas tales instalaciones portuarias, por Real Decreto 3137/1.983.

En su virtud, a la vista de la Resolución y del Acuerdo citados, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los mismos.

D I S P O N G O

Artículo Unico.-

Ningún buque inscrito en el Registro de la República Federativa de Yugoslavia (Servia y Montenegro) o en el que tengan intereses mayoritarios o de control personas o empresas de la República Federativa de Yugoslavia (Servia y Montenegro) o que realice operaciones a partir de ella, del que se sospeche que ha violado o viola las Resoluciones 713 (1.991), 758 (1.992), 787 (1.992) o 820 (1.993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, podrá acceder a puertos o instalaciones portuarias adscritas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a buques de la República Federativa de Yugoslavia (Servia y Montenegro) que deban acceder a puertos por razones relacionadas con la seguridad del buque, de la vida humana en la mar o por motivos de lucha contra la contaminación, siempre que ello no conlleve la realización de operaciones de carácter comercial de carga o descarga.

Disposición Final Primera.-

Por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y por la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte se adoptarán las medidas precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de agosto de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Infraestructura y Servicios del Transporte.

*ORDEN de 2 de agosto de 1993, sobre Fijación de Tarifas Portuarias para 1993 en los Puertos Deportivos de Isla Cristina (Huelva), Mazagón (Huelva) y Caleta de Vélez (Málaga).*

De acuerdo con lo preceptuado en los arts. 2 y 13 de la Ley 6/1.986 de 5 de Mayo, sobre determinación y revisión de tarifas y cánones en puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la fijación y revisión de las mismas.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1.991 del Presupuesto para la Comunidad Autónoma para 1.992, por Decreto 126/1.992 de 14 de Julio, tuvo lugar la constitución de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y la aprobación de su Estatuto en el que, entre otras funciones, se le atribuye la de propuesta a los órganos competentes, de la fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos portuarios de derecho público.

En su virtud, previo informe favorable de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda, de conformidad con la Dirección General de Infraestructura y Servicios de Transporte y a propuesta del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, he dispuesto lo siguiente:

- 1.- Se aprueban las tarifas por la prestación del servicio de atraque de embarcaciones en los puertos e instalaciones portuarias de los municipios de Mazagón e Isla Cristina en Huelva y Caleta de Vélez en Vélez-Málaga para 1.993 que figuran en los Anexos I, II y III respectivamente, de la presente Orden.
- 2.- Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de agosto de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Infraestructura y Servicios del Transporte.

## ANEXO I

CUADRO DE TARIFAS DE PUNTOS DE AMARRE  
PUERTO DE MAZAGÓN

TIPO DE ATRAQUE	ESLORA X MANGA	PTAS/DÍA		PTAS/RES		PTAS/TRIN.		PTAS/AÑO
		T.ALTA	T.BAJA	T.ALTA	T.BAJA	T.ALTA	T.BAJA	
A	8 x 2,70	1.080	600	29.160	16.200	82.620	45.900	187.200
B	10 x 3,30	1.485	750	40.095	20.250	113.603	57.375	247.163
C	12 x 4,00	1.920	1.000	51.840	27.000	146.880	76.500	323.700
D	15 x 4,50	2.500	1.200	67.500	32.400	191.250	91.800	407.550

## NORMAS DE APLICACION.-

- 1.- Las tarifas señaladas se multiplicarán por el coeficiente 1.2 durante los tres primeros días de utilización, siempre que el periodo de estancia sea inferior a 15 días.
- 2.- \* Temporada Alta: Meses de Junio a Octubre.  
\* Temporada Baja: Restantes meses del año.
- 3.- La asignación del atraque se realizará en función de la máxima dimensión de la embarcación, para cuyo cálculo se tomará, tanto para la eslora como para la manga, la distancia máxima en la dirección de ejes (longitudinal y transversal).
- 4.- Para las embarcaciones multicascoas, se incrementará en un 50% la tarifa correspondiente a su eslora.
- 5.- Los descuentos autorizados son:
  - \* Para estancias superiores a 30 días: 10%.
  - \* Para estancias superiores a 90 días: 15%
- 6.- E.P.P.A. ofertará para contratos anuales el 75% de los atraques disponibles con un descuento del 15% sobre su precio base, incluyendo dentro de este precio la tarifa que por servicios comunes tuviera que devengar al organismo gestor del Puerto.

Este precio se especifica a continuación por esloras:

ESLORA X MANGA	PTAS/AÑO SIN DTO.	PTAS/AÑO 35% DTO.
8 x 2,70	288.000	187.200
10 x 3,30	380.250	247.163
12 x 4,00	498.000	323.700
15 x 4,50	627.000	407.550

## 7.- Reservas.-

En caso de que un usuario desee efectuar una reserva de atraque determinado para fecha futura, será condición necesaria el pago de las siguientes cantidades:

- \* Reserva en Temporada Alta: 30% de la tarifa correspondiente.
- \* Reserva en Temporada Baja: 15% de la tarifa correspondiente.

Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingreso a cuenta que se deducirán de las que correspondan, en su día en la liquidación e ingreso del depósito previo.

Caso de no proceder a la utilización de la reserva, ésta tendrá validez hasta transcurridas 24 horas de su inicio, entendiéndose entonces que la citada cantidad queda retenida en concepto de indemnización y gastos administrativos.